



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialia Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

Gobierno del Estado de Baja California Sur PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 27

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA 1976.

ARTICULO 1o.— Los ingresos de los municipios del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1976, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

1. Comercio.
 - a) Puestos ubicados en la vía y mercados públicos, y en zaguanes que se trate de actividades que no estén afectadas al impuesto federal sobre ingresos mercantiles.
 - b) Vendedores ambulantes.
 - c) Cabarets, cantinas, restaurantes con baile o variedad y demás establecimientos cual quiera que sea su denominación, que expendan bebidas alcoholicas al copeo.
2. Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.
3. Sacrificio de ganado y otros animales.
- 4.- Vehiculos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.
5. Juegos permitidos.
6. Rifas, sorteos y loterías
7. Enajenación de primera mano de aves de corral y huevo.

8. Sobre urbanización.
9. Adicional.

II. DERECHOS

1. De cooperación para obras públicas que realicen los municipios.
2. Del Registro Civil.
3. Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
4. Panteones.
5. Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
6. Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
7. Licencias diversas.
8. Rastro e inspección sanitaria.
9. Traslado de animales sacrificados en los rastros.
10. Depósito de animales en los corrales municipales.
11. Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
12. Alineamiento de predios, número oficial y medición de solares del fundo legal.
13. Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
14. Anuncios.

(Sigue a la Vuelta)

III. PRODUCTOS

1. Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
2. Bienes mostrencos.
3. Venta de solares del fundo legal.
4. Papel para copias de actas del Registro Civil.
5. Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
6. Mercados.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Recargos.
2. Multas.
3. Participaciones.
 - a) Del Gobierno Federal.
 - b) Del Gobierno del Estado.

V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Subsidios.
2. Herencias.
3. Donaciones.
4. Financiamientos.
5. Empréstitos.
6. Otros no especificados.

ARTICULO 2o.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que disponen las Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal del mismo Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, ta-

rifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. transitorio de la Constitución Política del Estado, publicada en el Boletín Oficial del día 15 de enero de 1975.

ARTICULO 3o.— Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas leyes entrarán en vigor el día 1o. de enero de 1976.

SEGUNDO. Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongán al presente decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B. Cfa. Sur, 18 de noviembre de 1975.— EL PRESIDENTE, DIP. PROFR. MANUEL SALGADO CALDERON, Rúbrica.— EL SECRETARIO, DIP. ING. OCTAVIO CLEMENTE PEREZ, Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Rúbrica.— EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. MARCELO RUBIO RUIZ, Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO QUE ESTABLECE VEDA PARA LA ESPECIE TOTOABA, CYNOSCION MACDONALDI, EN AGUAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, DESDE LA DESEMBOCADURA DEL RIO COLORADO HASTA EL RIO FUERTE, SINALOA, EN LA COSTA ORIENTAL, Y DEL RIO COLORADO A BAHIA CONCEPCION, BAJA CALIFORNIA, EN LA COSTA OCCIDENTAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que establece veda para la especie Totoaba, Cynoscion MacDonaldi, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental.

Con fundamento en los artículos 8o. fracciones XVIII y XX de la Ley de Secretarías y De-

partamentos de Estado; 1o. fracciones II y III; 12 fracción II; 13 fracciones II y VIII; 14 fracción III; 15 fracciones I, III, IV y V y demás relativos de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar para que su explotación y aprovechamiento rindan los mayores beneficios a la economía nacional.

SEGUNDO.—Que las estadísticas de producción de la Totoaba, *Cynoscion Macdonaldi*, muestran una notable tendencia hacia su disminución, lo que se comprueba con la información obtenida en lugares que tradicionalmente han sido los sitios de captura de esta especie, o sea en zonas aledañas a Santa Clara, Peñasco y San Felipe, así como en las inmediaciones de la desembocadura del Río Colorado, Islas Encantadas, Bahía Santa Inés y Bahía San Rafael.

TERCERO.—Que el Instituto Nacional de Pesca ha efectuado estudios al respecto concluyendo que a pesar de las medidas de protección adoptadas, como la existencia de una zona de refugio en la región comprendida desde la desembocadura del Río Colorado hacia el Sur, hasta una línea imaginaria que se traza de la Bahía Ometepac a la desembocadura del Río Santa Clara. Sonora, en donde se prohíbe la captura de esta especie durante todo el año, persiste el descenso en las capturas.

CUARTO.—Que la Totoaba, *Cynoscion macdonaldi*, constituye una pesquería de interés comercial que debe preservarse en beneficio de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, ya que por ley la tienen concedida como especie reservada.

QUINTO.—Que la especie tiene un área de distribución restringida que la hace altamente vulnerable a la pesca comercial y deportiva.

SEXTO.—Que las concentraciones de los individuos reproductores se realizan en zonas muy limitadas, donde tienen poca defensa natural.

SEPTIMO.—Que posibles cambios ecológicos están afectando a la especie en sus fases iniciales de desarrollo y además que los barcos camaroneros capturan incidentalmente individuos juveniles.

OCTAVO.—Que es obligación de las autoridades procurar la máxima seguridad en la reproducción y crecimiento de las generaciones de pesca

NOVENO.—Que para obtener el logro de tales objetivos, es necesario establecer una veda total de la especie Totoaba, *Cynoscion Macdonaldi*, tanto para la pesca comercial como para la deportiva, durante tiempo indefinido en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la

costa oriental y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental, quedando supeditada su terminación al resultado de los estudios e investigaciones que obtenga al efecto el Instituto Nacional de Pesca.

DECIMO.—Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o.—Se establece una veda total para la especie Totoaba, *Cynoscion Macdonaldi*, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado, hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental, quedando supeditada su terminación al resultado de los estudios e investigaciones que obtenga al efecto el Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO 2o.—Queda estrictamente prohibida la pesca de la especie Totcaba, *Cynoscion macdonaldi*, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado, hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental.

ARTICULO 3o.—Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Provéase a la publicación inmediata de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO TERCERO.—Quedan abrogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, que se opongan a las que en este Acuerdo se establecen.

México, D. F., a 19 de junio de 1975.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO QUE COMUNICA QUE EL SEÑOR PAUL SOLOMON HA SIDO DESIGNADO VICECONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON JURISDICCION EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE Y BAJA CALIFORNIA SUR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Servicio Consular.—Departamento de Personal.—Número del oficio: 218607.—Expediente: H 333.
ASUNTO: Paul Solomon, Vicecónsul. Nombra-

C Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
C i u d a d .

Tengo el agrado de manifestar a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América en nota número 1208 fechada el 31 de julio último
(continuará)

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LA PAZ, B. C. SUR.

SEÑOR JOSE MARCOS LOPEZ LOPEZ.

En el Juicio de Divorcio Necesario número 8 75, promovido ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia por la señora GRACIELA GRACIANO COTA DE LOPEZ; En su contra, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 943, 944 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicables en el Estado, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE, para que

ante la Presencia Judicial, tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS Y SENTENCIA, en atención a que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 639 de la Ley antes mencionada hágase saber la fecha de la celebración de la audiencia por medio de EDICTOS, que se publicarán por dos veces de tres en tres días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EL PERIODICO "EL TIEMPO", de esta Localidad.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.-

La Paz, B. Cfa., 10 de Noviembre de 1975.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- DEL JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

MARIA DEL ROSARIO COTA LUCERO.-

EDICTO

IMPULSORA BORREGO DE ORO, S. A.

Por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 33 fracción II inciso c) y demás relativos del Código Fiscal en vigor, se comunica a esa empresa un crédito fiscal por la cantidad de \$ 91,080.00 por concepto de impuesto predial respecto a unas construcciones registradas con clave 203-001 perteneciente a la Sub-Delegación Municipal de Mulegé, B. C., dentro del Ejido denominado "SAN BRUNO", por el periodo del cuarto bte. de 1974 al sexto bte. del presente año.

Por lo que en esa virtud y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 39 fracción I del propio Código, se les concede un plazo de 30 días hábiles para que cubran el crédito en cuestión que se contarán a partir del día siguiente a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se iniciará el procedimiento administrativo de Ejecución correspondiente, de conformidad con el artículo 109 en relación con el artículo 113 del ordenamiento aludido.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL TESORERO GRAL. DEL ESTADO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

(3-vs-1)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICINA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre \$ 3.50

Por un semestre „ 5.50

Por un año „ 10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.30, atrasado \$0.40.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficina Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.